

## **Conflicto de intereses**

En lo que se refiere a los **mecanismos para evitar conflictos de intereses**, el GDR FILABRES ALHAMILLA estableció en el epígrafe 14 de la EDL lo recogido en el **Manual Técnico de Apoyo para la Elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local 2014-2020** facilitado por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y que se reproduce a continuación:

“En lo que se refiere a los **mecanismos para evitar conflictos de intereses**, el GDR Filabres Alhamilla asume estrictamente lo que en este sentido establece la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y que se recoge en el Manual Técnico de Apoyo, es decir:

Los miembros del órgano de decisión (la Junta Directiva) no podrán participar en la selección de proyectos u operaciones para los que tengan un interés común con el promotor del mismo:

- Si un miembro del órgano decisorio tiene algún tipo de relación profesional o personal con el promotor del proyecto, o cualquier interés profesional o personal en el proyecto, presentará una declaración escrita explicando la naturaleza de la relación/interés, la cual debe incluirse en el expediente del proyecto u operación.
- Dicho miembro no participará en forma alguna en el proceso de selección, ni estará presente durante el debate de la propuesta. Todo ello quedará documentado en las actas, en las que deberá figurar expresamente la no asistencia a la votación del interesado.
- El GDR informará de estos hechos a la DGDSMR.

Cuando no exista conflicto de intereses, esta circunstancia también se especificará de forma particular en las actas.”

**La normativa que obliga a la regulación por parte de GDR FILABRES ALHAMILLA de los mecanismos para evitar conflictos de intereses es la siguiente:**

### **EL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N o 966/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión establece en el artículo 57:**

1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.

De presentarse semejante caso, el agente de que se trate se abstendrá de actuar y elevará la cuestión al ordenador delegado que, a su vez, confirmará por escrito la existencia de un conflicto de intereses. El agente de que se trate también informará a su superior jerárquico. En caso de que se constate la existencia de un conflicto de intereses, el agente de que se trate cesará todas sus actividades respecto del expediente. El ordenador delegado adoptará personalmente cualquier otra medida suplementaria apropiada.

2. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con el beneficiario.

## **PLAN NACIONAL DE CONTROLES DE LAS AYUDAS PARA EL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO (LEADER)**

En la Circular de Coordinación Número 33/2017 del FEGA en relación a los conflictos de intereses se establece lo siguiente:

*“Los miembros de los órganos decisorios no han participado en la concesión de subvenciones en las que tengan un interés común con el promotor del proyecto:*

*Si un miembro del órgano decisorio tiene algún tipo de relación profesional o personal con el promotor del proyecto, o cualquier interés profesional o personal en el proyecto, debe presentar una declaración escrita explicando la naturaleza de la relación/interés, la cual debe formar parte del proyecto.*

*Dicho miembro no deberá participar en forma alguna en el proceso de selección, ni se ha encontrado presente durante el debate de la propuesta de proyecto. Todo ello ha de quedar documentado en las actas, en las que debe figurar expresamente la no asistencia a la votación del interesado.*

*Los GAL informarán de este asunto a la autoridad de gestión.*

*Asimismo, en caso de que no exista conflicto de intereses también deberá constar explícitamente en las actas.”*

**ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En su artículo 2 regula los principios de actuación de los GDR para el cumplimiento de los objetivos de la EDL, en los términos siguientes:

*“1. La actuación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía (en adelante, Grupos de Desarrollo Rural), para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Desarrollo Local Leader, se rige por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, colaboración, buena fe, confianza legítima, no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia, respetando la normativa aplicable en cada caso.”*

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA DGDSMR Y LOS GDR PARA REGULAR LA GESTIÓN DE LA MEDIDA 19 LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.**

En la **CLÁUSULA Quinta** del Convenio relativa a los Principios de actuación de los GDR en relación a los conflictos de intereses se indica lo siguiente:

*“1. La actuación del GDR, para el cumplimiento de los objetivos de la EDL y en razón del carácter público de los fondos que gestionan, se regirá por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, colaboración, buena fe, confianza legítima, no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia, respetando la normativa aplicable en cada caso.”*

*Dichos principios incluyen, entre otros, los siguientes aspectos:*

*(...) e) La imparcialidad en la toma de decisiones se garantizará evitando los conflictos de intereses de los miembros de los órganos de decisión que deberán abstenerse de participar en debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés común con el promotor del proyecto:*

*- Si un miembro del órgano decisorio tiene algún tipo de relación profesional o personal con el promotor del proyecto, o cualquier interés profesional o personal en el proyecto, debe presentar una declaración escrita explicando la naturaleza de la relación/interés, la cual debe formar parte del proyecto.*

*- Dicho miembro no deberá participar en forma alguna en el proceso de selección, ni encontrarse presente durante el debate de la propuesta de proyecto. Todo ello ha de quedar documentado en las actas, en las que debe figurar expresamente la no asistencia a la votación del interesado.*

*- Los GDR informarán de este asunto a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.*

*- Asimismo, en caso de que no exista conflicto de intereses también deberá constar explícitamente en las actas.”*

Asimismo, en relación a las disposiciones aplicables, en la **CLÁUSULA Segunda**, se establece el régimen jurídico aplicable:

*“1. El GDR en el ejercicio de sus funciones, y, en particular, en la gestión e implementación de la EDL, además de lo previsto en el PDR-A 2014-2020 y en la presente convenio, se regirá por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, así como las de general y particular aplicación.*

*De conformidad con el artículo 113.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por tanto podríamos acudir supletoriamente a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación a la abstención.

## **LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.**

En el artículo 23 relativo a la “Abstención” se establece lo siguiente:

*1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*

*2. Son motivos de abstención los siguientes:*

*a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

*b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con*

los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

**REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

En su artículo 68, a los efectos de la subcontratación determina cuando existe vinculación, criterio que debe utilizarse en relación al conflicto de intereses:

“2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

**Procedimiento a seguir en los supuestos de conflictos de intereses en los miembros de la Junta Directiva del GDR**

En la cláusula quinta del Convenio de colaboración suscrito entre la DGDSMR y los GDR para regular la gestión de la medida 19 Leader del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, relativa a los principios de actuación de los GDR en relación a los conflictos de intereses se indica lo siguiente:

*“1. La actuación del GDR, para el cumplimiento de los objetivos de la EDL y en razón del carácter público de los fondos que gestionan, se regirá por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, colaboración, buena fe, confianza legítima, no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia, respetando la normativa aplicable en cada caso.*

*Dichos principios incluyen, entre otros, los siguientes aspectos:*

*(...) e) La imparcialidad en la toma de decisiones se garantizará evitando los conflictos de intereses de los **miembros de los órganos de decisión** que **deberán abstenerse de participar en debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés común con el promotor del proyecto:***

*- Si un miembro del órgano decisorio tiene algún tipo de relación profesional o personal con el promotor del proyecto, o cualquier interés profesional o personal en el proyecto, debe presentar una declaración escrita explicando la naturaleza de la relación/interés, la cual debe formar parte del proyecto.*

*- Dicho miembro no deberá participar en forma alguna en el proceso de selección, ni encontrarse presente*

*durante el debate de la propuesta de proyecto. **Todo ello ha de quedar documentado en las actas, en las que debe figurar expresamente la no asistencia a la votación del interesado.***

*- Los GDR informarán de este asunto a la DGDSMR.*

*- Asimismo, en caso de que no exista conflicto de intereses también deberá constar explícitamente en las actas.”*

Conforme a lo anterior, los miembros de la Junta Directiva en los que concurra un supuesto de conflicto de intereses a la hora de aprobar la Propuesta Provisional de Resolución o la Propuesta Definitiva de Resolución, deberán abstenerse de participar en debates (deberán ausentarse) y en votaciones, de los proyectos en los que concurra dicha situación. De dicha circunstancia y modo de proceder se dejará debido reflejo en el acta. Igualmente en los supuestos de no concurrir un supuesto de conflicto de intereses deberá dejarse constancia explícita en las actas.

El resultado de dicha Acta será subida a la aplicación de tramitación de ayudas GMA.

En todo caso los GDR en esta materia, deberán tener en cuenta lo que tengan dispuesto en el epígrafe 14 de sus Estrategias de Desarrollo Local 2014-2020 en los cuales han debido dar desarrollo a la Circular de Coordinación Número 33/2017 del FEGA en relación a los conflictos de intereses.

#### **POLITICA DE CONFLICTO DE INTERESES. MECANISMOS A APLICAR:**

Se entenderá como conflicto de interés en el Grupo de Desarrollo Rural FILABRES ALHAMILLA cuando un miembro del órgano de decisión, Asamblea o Junta Directiva, o una persona del equipo técnico tiene un interés personal que puede influenciarle a la hora de tomar una decisión dentro del desempeño de su cargo. Y este factor, de clara subjetividad y partidismo, entra en colisión con los principios sustanciales que debe regir una política de transparencia en la gestión de fondos públicos.

El Grupo entiende que los órganos de decisión de la Asociación o el equipo técnico incurrirán en conflicto de intereses en los siguientes supuestos, debiendo abstenerse por tanto de intervenir en la gestión de las ayudas:

1. Tener interés personal en el asunto o en otro cuya resolución pudiera influir la de aquel.
2. Ser socio, administrador de sociedad o entidad solicitante de ayuda.
3. Ser Alcalde o cargo electo en el Ayuntamiento solicitante.
4. Ser administrador o miembro de sociedad, asociación o entidad solicitante de ayuda, o asesor, representante legal o mandatario de la misma.
5. Tener cuestión litigiosa pendiente con la persona solicitante.
6. Tener vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los solicitantes, con los administradores de entidades o sociedades solicitantes o con los representantes legales que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con la persona o entidad solicitante para el asesoramiento, la representación o el mandato.
7. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas mencionadas en el apartado anterior.
8. Tener relación de servicio con persona física o jurídica solicitante de la ayuda o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

**Parentesco por consanguinidad y por afinidad.** El primero se da respecto de la propia familia y el segundo respecto de la familia del cónyuge. Los grados se computan de la misma forma:

<b>PARENTESCO</b>				
<b>CONSANGUINIDAD</b>				
<b>TITULAR - CÓNYUGE</b>				
1º Grado	Hijo / Hija		Padre / Madre	
2º Grado	Nieto / Nieta	Hermano / Hermana		Abuelo / Abuela
3º Grado	Biznieto / Biznieta	Sobrino / sobrina	Tío / Tía	Bisabuelo / Bisabuela
4º Grado	Primo / Prima			
<b>AFINIDAD</b>				
<b>TITULAR - CÓNYUGE</b>				
1º Grado	Yerno / Nuera		Suegro / Suegra	
2º Grado	Cuñado / Cuñada			

El procedimiento que seguirá el Grupo para determinar la existencia o no de conflicto de intereses es el siguiente:

Al inicio del periodo de ejecución del programa Leader 2014-2020, y antes de adoptar el órgano decisorio del mismo ningún acuerdo respecto a la aprobación de ayudas, los miembros del Grupo, gerente y equipo técnico firmarán una **declaración responsable** en la que se acepte la política de conflicto de interés.

- Durante la fase de instrucción de un expediente Leader, el gerente y personal técnico acreditarán, si existe conflicto de intereses respecto al beneficiario potencial de la ayuda.
  - Para las operaciones productivas, dicha declaración hará referencia a si el solicitante es persona física o jurídica. En este caso, la declaración hará referencia a los socios de la misma y al administrador y/o apoderado si los hubiere.
  - En el caso de operaciones no productivas, promovidas por entidades sin ánimo de lucro o públicas, la declaración hará referencia a si existen conflicto de interés con respecto a los cargos directivos de la entidad o con respecto al Alcalde de la entidad pública en cuestión, o representante de esta entidad en los órganos de gobierno del Grupo.

En el caso de existencia de conflicto de intereses en el Gerente o en el personal técnico del Grupo, éstos plantearán su desvinculación en la instrucción del expediente, que será notificada por escrito a la Junta Directiva. Este órgano deberá resolver sobre la misma y decidirá, en su caso, la persona que en sustitución de aquellos deba intervenir en el procedimiento.

Durante esta fase de instrucción y antes de la remisión del proyecto al órgano de gobierno para su deliberación, la Gerencia remitirá a los miembros de la Junta Directiva información de los proyectos, con la relación de las personas físicas y de los

socios-accionistas, administradores y/o apoderados, si los hubiere, de las personas jurídica titulares de los proyectos de inversión.

En el caso de los proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro o por las administraciones públicas, se remitirá información respecto a los cargos directivos de la entidad o al Alcalde de la entidad pública en cuestión, o representante de esta entidad en los órganos de gobierno del Grupo, si hubiera delegado su representación municipal.

El miembro del Grupo, afectado o no por una situación de conflicto de intereses, lo comunicará por escrito dirigido al Presidente, según el modelo siguiente, indicando el origen del conflicto y su voluntad de abstenerse en la reunión en donde se trate el proyecto Leader. Esta comunicación deberá ser realizada antes de la celebración de la Junta Directiva.

**De producirse conflicto de intereses o derechos por parte de alguno de los miembros del grupo, los afectados no participarán, por lo tanto, en la deliberación ni toma de decisiones que se refiera al proyecto y abandonarán el lugar donde se celebre la sesión, dejándose constancia en el acta correspondiente.**

Las actuaciones que concurran conflictos de intereses y cuando los miembros oculten la existencia de conflicto de intereses implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

**Cuando no exista conflicto de intereses, esta circunstancia también se especificará de forma particular en las actas.**

## **MODELOS DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES**



**DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES**

D./Dña. ...., con  
DNI ....., en representación de la entidad.....  
....., con CIF.....

**DECLARA**

**Primero:** Que he leído y comprendido la Política de Conflicto de Intereses del Grupo de Desarrollo FILABRES ALHAMILLA.

**Segundo:** Que en el caso de que se produjera cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional o empresarial originaria o sobrevenida, que pueda implicar que yo me encontrara en una situación de conflicto de interés, me comprometo a informar de este hecho a la Presidencia del Grupo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_de \_\_\_\_\_ de 2.018.

Fdo: \_\_\_\_\_

**ATT. SR. PRESIDENTE GRUPO DESARROLLO RURAL FILABRES ALHAMILLA**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE CONFLICTO DE INTERESES**

D./Dña. ...., con DNI  
....., en calidad de ..... de la entidad  
....., con CIF.....,

**DECLARA**

Que SI existen conflictos de intereses personales relativo al expediente

.....  
.....,debido a los siguiente motivos:  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Asimismo, me comprometo a abstenerme en la toma de decisiones que se acuerden con respecto a dicho expediente de ayuda

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.018.

Fdo: \_\_\_\_\_

**ATT. SR. PRESIDENTE GRUPO DESARROLLO RURAL FILABRES ALHAMILLA**

**JUSTIFICANTE ENTREGA INFORMACIÓN PROYECTOS PRESENTADOS A  
MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA ADR FILABRES ALHAMILLA**

D./Dña. ...., con DNI  
....., en calidad de ..... de la entidad  
....., con CIF.....,

**DECLARA**

Que ha recibido por parte de la Gerencia del Grupo de Desarrollo Rural Filabres Alhamilla información de las solicitudes de Ayuda recibidas por el GDR Filabres Alhamilla en la Convocatoria de 2017 de las ayudas previstas en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en relación de las personas físicas y de los socios-accionistas, administradores y/o apoderados, si los hubiere, de las personas jurídica titulares de las solicitudes de ayuda, así como información respecto a los cargos directivos de la entidad o al Alcalde de la entidad pública en cuestión, o representante de esta entidad en los órganos de gobierno del Grupo, si hubiera delegado su representación municipal.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.018.

Fdo: \_\_\_\_\_

**ATT. SR. PRESIDENTE GRUPO DESARROLLO RURAL FILABRES ALHAMILLA**

**DILIGENCIA:** *para hacer constar que el presente documento de política de conflicto de intereses de la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca Filabres Alhamilla, ha sido aprobado en la Junta Directiva convocada al efecto, celebrada el 31 de mayo de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.*